

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepción n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 314.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

»Accediendo S. M. á la instancia presentada por el Coronel D. Antonio Vallecillo, autor de la nueva edicion de las *Ordenanzas generales del Ejercito* adicionadas con las disposiciones, Reales órdenes, Decretos y Leyes dictadas en la materia en los ochenta y dos años trascurridos desde la edicion anterior; y en vista de la utilidad que esta publicacion puede prestar á las Diputaciones y Consejos provinciales, Ayuntamientos y demás corporaciones dependientes de este Ministerio, á quienes en casos dados puede ilustrar y servir de mucho; se ha dignado mandar se recomiende á V. S. y las citadas corporaciones en esa provincia la adquisicion de la obra referida; en el concepto de que será aprobada la suma que con este objeto conceptuen conveniente asignar entre los gastos voluntarios de sus respectivos presupuestos.»

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, y demás corporaciones que se citan, recomendando la adquisicion de la espresada obra en los términos que se previene. Albacete 28 de Julio de 1850. El Gobernador de la provincia.—*Luis Antonio Meoro.*

OTRA NUMERO 315.

Por la Direccion general de Instruccion pública del

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se me ha comunicado la orden siguiente.

»Considerando que lo avanzado del tiempo imposibilita por este año, la exacta ejecucion de las disposiciones contenidas en el titulo primero del reglamento de exámenes para Maestros de Instruccion primaria elemental y Superior, la Direccion ha estimado conveniente resolver que los primeros exámenes generales se celebren con el carácter de extraordinarios en los quince primeros dias de Febrero, de 1851, con arreglo al articulo 40 del citado reglamento, sin perjuicio de que antes de dicha época pueda autorizarse algun examen parcial si graves circunstancias lo exigieren.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Albacete 6 de Agosto de 1850.—P. A. D. S. G.—El Secretario, *Francisco Rubio.*

OTRA NUMERO 316.

El Exmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 25 de Julio último me comunica la siguiente Real orden.

»Habiéndose suscitado dudas por algunos Inspectores de Instruccion primaria, sobre si deben visitar los Colegios que dirigen los P. P. Escolapios, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que los Inspectores tienen la facultad y el deber de visitar todos los establecimientos en que se dá la instruccion primaria, conforme á su reglamento especial y á lo mandado por el Real decreto de 30 de Marzo de 1850.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Albacete 5 de Agosto de 1850.—Por ausencia del Sr. Gobernador.—El Secretario, *Francisco Rubio.*

El Redactor del *Boletín Oficial* de esta provincia me dice lo que sigue.

Sin embargo de hallarse prevenido en el artículo 45 de la contrata del referido *Boletín*, que el pago de los pueblos, ó Ayuntamientos debe verificarse por trimestres anticipados, y ser ya casi transcurrido el mes de la fecha, aun no lo han verificado los pueblos que se expresarán á continuación, á los cuales si la Autoridad de V. S. gusta, podrá servirse hacerles un recuerdo para el cumplimiento de esta sagrada obligacion, con el doble objeto, de que la Redaccion no carezca de los medios de cumplir con su deber en este servicio, y sufriendo agravios y perjuicios, y para que los pueblos no sufran tampoco apremios y comisiones que sobre ser gravosas, y aun desdorasas, no pueden menos de ser sensibles, y que desea evitar esta Redaccion. A el mismo tiempo y no habiendo pagado el 1.º y 2.º trimestre los pueblos de Alcadozo, Bogarra, ni Socobos, y Caudete el 2.º, con el gravámen de haber tenido que satisfacer á los propios esta Redaccion, por la negativa de aquellos á la órden y despacho de V. S., se sirva prevenirles el reintegro con las prevenciones convenientes, y la de que si alguno tubiese recibo de pago, que lo presente para rectificar el asiento, y que no se cause perjuicio á unos ni otros, segun desea esta Redaccion; sintiendo la necesidad de molestar á V. S. con este pedido, y por la notable falta de cumplimiento, y desoveidencia á sus órdenes de los últimos.

En su consecuencia he dispuesto se insérte en el *Boletín Oficial* de este dia, previniendo á las Alcaldes de los pueblos expresados, que si no solventan pago tan justificado, me veré en la necesidad de tomar providencia contra los morosos. Albacete 30 de Julio de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

PUEBLOS.

- Abengibre por el 3.º
- Alatoz id.
- Alcalá de Jucar id.
- Alcadozo los 3.
- Albatana 3.º
- Alpera id.
- Agramon id.
- Ayna id.
- Balazote id.
- Balsa id.
- Ballestero id.
- Bienservida id.
- Bogarra los 3.
- Bonete el 3.º
- Carcelen id.
- Casas de Lázaro id.
- Casas de Juan Nuñez id.
- Caudete 2.
- Cenizate 3.º
- Corral Rubio id.
- Cotillas id.
- Férez id.
- Fuentealamo id.
- Lietor id.
- Mahora id.
- Masegoso id.
- Montalvos id.
- Montealegre id.
- Motilleja id.
- Minaya id.
- Navas de Jorquera id.
- Nerpio id.
- Ontur id.
- Paterna id. y costas.
- Peñascosa 3.º
- Pétroia id.
- Povedilla id.
- Pozo-Lorente id.
- Recueja id.
- Riopar id.
- Robledo id.
- Salobre id.
- S. Pedro id.
- Socobos 3 y costas.
- Tobarra 3.º
- Tarazona id.

- Fuensanta id.
- Golosalvo id.
- Higueruela id.
- Hoya Gonzalo id.
- Yeste id.
- Jorquera id.
- La Gineta id.
- Lezuza id.
- Vianos id.
- Villapalacios id.
- Villa de Vés id.
- Villamalea id.
- Villa Toya id.
- Villalgordo id.
- Villarrobledo id.
- Viveros id.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Con arreglo á lo que se dispone en la ley de 20 de Abril y Real decreto de 29 de Octubre de 1849, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia están en el deber de entregar en todo el presente mes las cantidades que aparecen de la nota que á continuación se copia, con los fondos de la contribucion territorial. Al noticiarlo á los Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia para su mas exacto cumplimiento no puedo menos de encargarles la mayor puntualidad en el pago de una atencion destinada al sostenimiento del Culto Divino y el de sus Ministros, reproduciendo al efecto cuanto tengo manifestado anteriormente. Albacete 10 de Agosto de 1850.—*Ignacio Lapeña.*

Nota que demuestra las cantidades con que cada uno de los pueblos de la provincia debe contribuir para la dotacion del Culto y Clero en el tercer trimestre de este año, con expresion de los puntos donde deben entregarlas, y sugetos que las han de percibir.

PUEBLOS. Reales. Mrs.

Arzobispado de Toledo.

En Alcaráz y percibirá D. Joaquín Membrilla.

Alcaráz.	5117	17
Ayna.	1605	»
Balazote.	1995	»
Ballestero.	1322	17
Barrax.	2692	17
Bienservida.	1140	»
Bogarra.	2295	»
Bonillo.	3622	17
Casas de Lázaro.	747	17
Cotillas.	335	»
Elche de la Sierra.	2917	17
La Herrera.	640	»
Lezuza.	3555	»
Masegoso.	1495	»
Molinicos.	875	»
Munera.	2555	»
Ossa de Montiel.	755	»
Paterna.	967	17
Peñascosa.	4542	17
Povedilla.	702	17
Riopar.	1052	17
Robledo.	650	»

Salobre.	910	»
Vianos.	3387	47
Villapalacios.	4467	47
Villarrobledo.	42074	30
Villaverde.	560	»
Viveros.	4082	47

Obispado de Cartagena.

En Albacete y percibirá D. Antonio del Rio.

Albacete.	9550	»
La Gineta.	3495	»

En Chinchilla y percibirá D. Francisco de Paula Moreno.

Bonete.	900	»
Chinchilla.	4225	»
Corral Rubio.	4000	»
Fuente áamo.	825	»
Higueruela.	4375	»
Oya Gonzalo.	625	»
Pétrola.	625	»

En las Peñas de S. Pedro y percibirá D. Manuel Romero.

Alcadozo.	925	»
Peñas de S. Pedro.	2700	»
Pozo hondo.	2200	»
Pozuelo.	2050	»
S. Pedro y Cañadas.	975	»

En Villamalea y percibirá D. Pedro Bernal Guardiola.

Abengibre.	775	»
Alatóz.	4475	»
Alborea.	4425	»
Alcalá del Jucar.	2525	»
Balsa de Vés.	4450	»
Carcelen.	4075	»
Casas Ibañez.	2250	»
Casas de Juan Nuñez.	925	»
Casas de Motilleja.	475	»
Casas de Vés.	2100	»
Cenizate.	925	»
Fuente alvilla.	4025	»
Golosalvo.	425	»
Jorquera.	2200	»
Mahora.	4425	»
Navas de Jorquera.	825	»
Pozo Lorente.	375	»
Recueja.	700	»
Valdeganga.	825	»
Villa de Vés.	975	»
Villamalea.	4275	»
Villatoya.	450	»

En Hellín y percibirá D. Elias Claramonte.

Albatana.	450	»
Ferez.	4100	»
Hellín.	8550	»
Yeste.	5524	46

Letur.	4725	»
Lietor.	2375	»
Nerpio.	2825	»
Oatur.	750	»
Socobos.	4450	»
Tobarra.	5950	»

En Almansa y percibirá D. Fernando Gimenez.

Almansa.	8050	»
Alpera.	2400	»
Montealegre.	3000	»

Obispado de Cuenca.

Deben satisfacer con arreglo al por menor de las libranzas que se les presentarán por los Interesados.

Fuensanta.	4014	»
Madrigueras.	2158	»
Minaya.	4760	»
Montalvos.	965	»
La Roda.	4270	»
Tarazona.	2353	»
Villalgordo del Jucar.	4360	»

Obispado de Orihuela.

Debe satisfacer el Pueblo de Caudete y habrá de percibir su Cura Párroco.

8129 22

Total. 180485 47

En este repartimiento se han tenido presentes los 30 rs. que satisfizo de mas la Gineta en el 2.º trimestre y los 50 rs. que pagó de menos el pueblo de Montealegre.

Albacete 10 de Agosto de 1850.—*Ignacio Lapeña.*

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 29 de Julio anterior me ha remitido el edicto que sigue.

» El Intendente Militar honorario, Ministro principal de Hacienda militar de las posesiones de Africa.—Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de esta plaza, sin medicinas, por el tiempo de dos años á contar desde 1.º de Enero de 1854 á fin de Diciembre de 1852, con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ministerio principal y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicho Ministerio el dia 6 de Setiembre próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia las

personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de la espresada obligacion en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Ceuta 15 de Julio de 1850.—*Santiago de la Lactra*.—El encargado en la Secretaria.—*Mariano Peralta* »

Lo que se inserta en el *Boletin Oficial* para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata. Albacete 2 de Agosto de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques*.

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 29 del mes anterior me ha remitido el edicto siguiente.

» El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de Canarias.—Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de este Distrito por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero del inmediato de 1851 hasta fin de Diciembre de 1854, con arreglo al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y bajo las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de la misma Intendencia el dia 10 de Setiembre próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto de su contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, el precio ó precios á que se convienen á encargarse del espresado suministro de hospitalidades; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad,

que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprabacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá proposicion para este acto que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Santa cruz de Tenerife 1.º de Julio de 1850.—*Ventura de Praty de Cervera*.—*José Luis Origel*, Secretario.»

Lo que se inserta en el *Boletin Oficial* para conocimiento del público y fin indicado. Albacete 2 de Agosto de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques*.

Don Calisto Bello, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Franqueza vecino de Garavaca, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto de su actual residencia, para poder ser notificado de la sentencia dictada en causa formada por los alborotos ocurridos en las Fábricas de San Juan de esta jurisdiccion, y además ser citado y emplazado para ante el Superior Tribunal de este Territorio, pues así lo tengo acordado en la espresada causa. Dado en Alcaráz á cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta.—*Calisto Bello*.—*Antonio Martinez*.

ANUNCIO.

Ante el Sr. Gobernador de esta provincia y Alcalde constitucional de Balazote, en el dia 25 de Agosto próximo se celebra el remate en quiebra por falta de pago del actual arrendatario Juan Alcañiz, del Molino arinero que en este último punto existe perteneciente al secuestro del Duque de Luca, bajo el presupuesto anual de 4,020 rs.

Lo que se anuncia por medio del *Boletin Oficial* para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Ciudad Real 31 de Julio de 1850.—*Domingo de Muñones*.—El Inspector 2.º, *Manuel del Alcazar y Ochoa*.

IMPRESA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.